

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

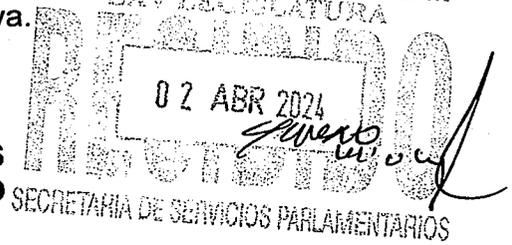


San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 02 de abril de 2024.

NÚM. OFICIO: HCEO/DDGG/LXV/040/2024 DEL ESTADO DE OAXACA

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

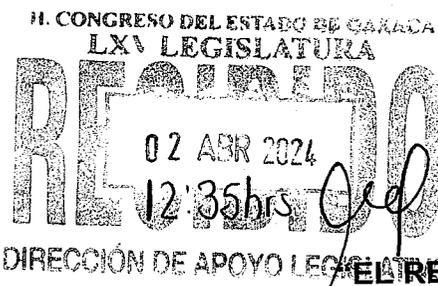
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA



Con fundamento en el artículo 50, fracción I, y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30, fracción I y XI, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 54, fracción I, 55, párrafo IV, y 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente para su debida inscripción en el orden del día de la Sesión Ordinaria a efectuarse el día **03 de abril** del año en curso, de manera impresa y en formato digital, lo siguiente:

**1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente.



ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ



Handwritten signature of Dennis García Gutiérrez.

DIPUTADA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
DISTRITO XVIII  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 02 de abril de 2024.

DIPUTADO  
SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, y en su caso su aprobación, basándonos en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el concepto que la Real Academia de la Lengua Española nos muestra, la **amenaza** resulta una advertencia o intimidación que tiene la finalidad de *anunciarle a alguien, la provocación de un mal grave para ella o para su familia*; de ahí que el legislador, en un estricto ejercicio de sus facultades, lo haya convertido en un supuesto jurídico convirtiendo dicha conducta en un **delito**, cuyo bien a proteger es la **libertad de las personas y su propia seguridad**.

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Así, en la mayoría de las legislaciones penales del país, e incluso en el Código Penal Federal, la **amenaza** constituye uno de los delitos de carácter grave en virtud de las consecuencias legales que puede acarrear o las afecciones psicológicas que provoca en la persona que recibe las amenazas y que generalmente es una afectación invisible a los ojos del Estado, pero cuya consecuencia sigue siendo para generar un mal que **busca ejercer cierto poder y abuso** hacia la víctima por diversas razones, entre ellas porque se busca manipular, controlar o coaccionarla a hacer algo en contra de su voluntad.

Estas conductas, también se traducen en un tipo de violencia y que se han puesto "de moda", a través de los medios electrónicos y de las redes sociales, convirtiéndose en un medio para lograr de manera inmediata el objetivo de intimidar a la persona, que si bien, se considera que no representa un riesgo real para la persona amenazada, sí se trata de una conducta que por el solo hecho de proferirla genera, **miedo, angustia o zozobra**, más allá de que se realice o no la conducta.

En ese sentido, el objetivo de la presente iniciativa es perfeccionar el concepto que nuestra legislación establece por AMENAZA, precisando que el anuncio, advertencia o intención de causar un mal o daño futuro, NO solo se quede en la manifestación verbal o escrito, sino también en la que se empleen como principal medio las **plataformas digitales**, así, dicho delito, no solo se limita a mecanismos verbales o escritos, sino que también se incorpora como medio el uso de las **redes sociales**, mediante el cual se alcanza de manera inmediata el objetivo de causar inquietud, miedo, angustia o ansiedad en la persona que o recibe.

No ignora la proponente que existen diversos delitos que pudieran ya contemplar dicha conducta, sin embargo, es prudente precisar las diferencias entre el delito de AMENZAS y otras conductas como el CIBERACOSO o LA EXTORSIÓN, en donde el primero consiste en: "...la intimidación por medio de las tecnologías digitales,

DIPUTADA  
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



*"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"*

*pudiendo ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles, por ejemplo,*

- Difundir mentiras o publicar fotografías vergonzosas de alguien en las redes sociales.*
- Enviar mensajes hirientes o amenazas a través de las plataformas de mensajería.*
- Hacerse pasar por otra persona y enviar mensajes agresivos en nombre de dicha persona.*

Es decir, para que tanto el delito de ciberacoso como de extorsión se configure, debe concretarse la conducta de llevarla a cabo; mientras que en el delito de amenazas, lo que busca el estado es proteger la libertad y seguridad de la víctima, por el solo hecho de proferir la conducta.

Según datos del INEGI, institución que no cuenta con estudios sobre el delito de amenazas, en el 2021 que es el estudio más reciente, 17.7 millones de personas sufrieron ciberacoso en México, siendo mayormente afectada la población de mujeres; mientras que en los países de Europa, en donde ya cuentan con "la Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad (ENISA) que es la agencia de la Unión cuyo objetivo es alcanzar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda Europa. Creada en 2004 y reforzada mediante el Reglamento sobre la Ciberseguridad de la UE, la Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad contribuye a la política de seguridad cibernética de la UE, mejora la fiabilidad de los productos, servicios y procesos de TIC mediante programas de certificación de la ciberseguridad, coopera

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

*"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"*

con los Estados miembros y con los organismos de la UE y ayuda a Europa a prepararse para los desafíos del día de mañana en materia de ciberseguridad. A través del intercambio de conocimientos, la creación de capacidades y la sensibilización..."; ha reportado que la mayor amenaza que las personas han recibido es por el delito de **secuestro**.

En razón de lo anterior, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor literal siguiente:

<b>TEXTO VIGENTE</b> <b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b> <b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</b>
<p>ARTÍCULO 264.- Se aplicarán de tres meses a tres años de prisión y multa de trescientos a mil pesos:</p> <p>I.- Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos; o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo;</p> <p>II.- Al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho de hacer.</p> <p>Este delito se perseguirá a petición de parte ofendida.</p> <p>Para los efectos de este artículo se entiende por amenazas el anuncio, advertencia o actos que hace una persona a otra, para indicar su intención de causar un mal o daño futuro de manera verbal o escrita, en cualquier medio de comunicación o reproducción electrónica, ilícito que es posible, impuesto</p>	<p>ARTÍCULO 264.- ...</p> <p>I.-...</p> <p>II.-...</p> <p>...</p> <p>Para los efectos de este artículo se entiende por amenazas el anuncio, advertencia o actos que hace una persona a otra, para indicar su intención de causar un mal o daño futuro de manera verbal, escrita o <b>digital a través de cualquier medio de comunicación impreso, electrónico o en redes sociales, cuya publicación, difusión</b> y reproducción electrónica en los aparatos tecnológicos causa inquietud, miedo, <b>angustia y ansiedad en la persona que recibe la amenaza</b> o en su familia.</p>

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

indeterminado con la finalidad de causar inquietud o miedo en el amenazado su familia.

Éstas pueden ser por un mal que constituyan los delitos de homicidio, lesiones, aborto, contra la libertad, torturas y contra la integridad moral, la libertad sexual, la intimidad, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico.

...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** - Se reforma el penúltimo párrafo del artículo 264 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 264.- ...

I a II...

...

Para los efectos de este artículo se entiende por amenazas el anuncio, advertencia o actos que hace una persona a otra, para indicar su intención de causar un mal o daño futuro de manera



DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

verbal, escrita o **digital a través de** cualquier medio de comunicación **impreso, electrónico o en redes sociales, cuya publicación, difusión** y reproducción electrónica en los aparatos tecnológicos causa inquietud, miedo, **angustia y ansiedad en la persona que recibe la amenaza** o en su familia.

TRANSITORIO

**PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.**- Publíquese en la Gaceta del Congreso del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a dos de abril del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

*[Handwritten signature]*



MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ,  
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA